



4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

INTERVENCIÓN GENERAL

CVE-2025-766 *Resolución de 29 de enero de 2025, por la que se aprueba el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, para el ejercicio 2025.*

En virtud de lo dispuesto en los artículos 151.3 y 157 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, así como en el artículo 52.1 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y los artículos 87.3 y 89.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, esta Intervención General,

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control para el ejercicio 2025, que figura como Anexo a la presente Resolución.

Segundo.- La ejecución del Plan Anual se llevará a cabo por la Subdirección General de Control Financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, bajo la supervisión del titular de la misma o persona en que se encomiende esas funciones y el conforme del Interventor General.

Para el desarrollo de los trabajos de control se seguirá lo dispuesto en la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control, modificada por la Circular 1/2012, de 19 de noviembre, y en las normas de control financiero y auditoría del Sector Público aprobadas por Resolución de la Intervención General de la Administración General del Estado, así como para el ejercicio de la supervisión continua, la Orden HAC/24/2022, de 9 de diciembre, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico.

De igual manera, para el control financiero relativo a subvenciones se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CVE-2025-766



El Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control puede verse modificado por la concurrencia de circunstancias que así lo exijan, tal y como se prevé en los artículos 151.3 y 157 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria.

Tercero.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 151.4 y 158.5 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, y de acuerdo con lo establecido en la Instrucción vigésimo primera de la Circular 1/2007, de 21 de febrero, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá al Consejo de Gobierno, por conducto de la Consejería competente en materia de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos, un informe resumen anual comprensivo de los resultados más significativos de la ejecución del Plan Anual Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y Otras Actuaciones de Control.

Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 332 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria remitirá anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión un informe global con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública.

Cuarto.- Podrán dictarse por esta Intervención General las instrucciones y aclaraciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Quinto.- Tras la aprobación de este Plan quedan sin efecto el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras Actuaciones de Control correspondientes al ejercicio 2024 y anteriores, salvo lo relativo a controles ya iniciados.

Sexto.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 29 de enero de 2025.

El interventor general,
José Manuel Ramírez Bonilla.



PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, AUDITORÍA PÚBLICA Y OTRAS ACTIVIDADES DE CONTROL

Ejercicio 2025

CVE-2025-766



ANEXO

PLAN ANUAL DE CONTROL

EJERCICIO 2025

ÍNDICE

1. Antecedentes
2. Estructura
3. Control Financiero Permanente
 - 3.1 Actuaciones en materia de ingresos
 - 3.2 Actuaciones en materia de personal
 - 3.3 Actuaciones sobre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)
4. Control de la deuda comercial en el sector público conforme a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre
5. Control financiero sobre el Servicio Cántabro de Salud
6. Auditoría Pública
 - 6.1 Auditorías de regularidad contable
 - 6.2 Auditorías públicas específicas
 - 6.3 Auditoría sobre Universidades Públicas
 - 6.4 Auditoría de sistemas
7. Control financiero de subvenciones y ayudas públicas
8. Control de Planes de Acción y seguimiento de medidas correctoras propuestas a las entidades controladas
9. Control de Fondos Europeos
10. Actuaciones de Supervisión Continua



1. ANTECEDENTES

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 132.2 de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria (LFC), ejerce el control interno de la gestión económica y financiera del Sector Público Autonómico, con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle.

Las diversas modalidades de control sobre la gestión pública son, conforme a la LFC, la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública, a las que se debe añadir el sistema de supervisión continua como modalidad de control que tiene por objeto un seguimiento permanente de la razonabilidad de la estructura del Sector Público Institucional Autonómico, conforme a los artículos 87.3 y 89.3 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria (LRJ).

Igualmente, corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias de control subvenciones y ayudas públicas, de acuerdo con el artículo 133 de la LFC y el artículo 47 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (LSC).

Una vez delimitado las formas de control financiero y en aras de establecer la organización de la ejecución de las respectivas actuaciones, los artículos 151.3 y 157 de la LFC y el artículo 52 de la LSC indican que la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria deberá elaborar anualmente el Plan Anual de Control Financiero Permanente, Auditoría Pública y otras Actuaciones de Control en el que se determinarán las actuaciones a efectuar en el ejercicio y el alcance específico fijado para las mismas. Adicionalmente, se incluyen las actuaciones a ejecutar en el contexto del sistema de supervisión continua cuya planificación se está realizando en un marco trienal (2024-2026), incorporándose en el presente Plan las actuaciones correspondientes al ejercicio 2025.

La selección de las auditorías y controles financieros se realiza, salvo las actuaciones definidas por obligación normativa, sobre la base de un análisis de los riesgos existentes, poniendo de manifiesto cuáles son los objetivos y prioridades de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en este ámbito de control para cada ejercicio.

De otro lado, los criterios de selección de entidades para la realización de los controles de supervisión continua son diferentes de los citados para el resto de categorías de control por los objetivos que se persiguen con este sistema, conforme a lo previsto en la LRJ.

En cuanto a la selección de los controles a realizar sobre subvenciones y ayudas públicas, estos se basan en un enfoque de riesgos para cumplir con el objetivo de disponer de un sistema de control eficaz y eficiente en el empleo de los recursos públicos.

Cabe citar que, para la realización de la selección de controles, se han tenido en cuenta como elementos adicionales definidores de la toma de decisiones, las prioridades de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el diseño de las actuaciones a implementar y los medios humanos disponibles, esenciales para la realización de estos trabajos.

En este sentido, es oportuno resaltar que estas decisiones están condicionadas por obligaciones impuestas a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria como, en el ámbito de contratación pública, el cumplimiento del artículo 332.11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre



de, de Contratos del Sector Público (LCSP) que establece que *“la Intervención General de la Administración del Estado, y los órganos equivalentes a nivel autonómico y local, remitirán anualmente a la Oficina Independiente de Regulación y Supervisión de la Contratación un informe global, que se hará público dentro del mes siguiente a su recepción, con los resultados más significativos de su actividad de control en la contratación pública”*.

La Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el desarrollo de sus actuaciones de control, sigue el conjunto de reglas y procedimientos que ha aprobado en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de control financiero permanente, auditoría pública y otras actuaciones de control, a través de los funcionarios designados en los equipos de trabajo en función del tipo de control a realizar y mediante la contratación de firmas auditoras externas, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la LFC.

Los Planes que se aprueban mediante esta Resolución incluyen las acciones de control financiero permanente, auditoría pública, control financiero de subvenciones y ayudas públicas, actuaciones de supervisión continua y otras actuaciones de control a ejecutar por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las actuaciones a desarrollar como consecuencia del ejercicio de atribuciones que le corresponden por las nuevas responsabilidades que se derivan del control del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

2. ESTRUCTURA

Este Plan Anual consta de las siguientes partes diferenciadas:

- Control Financiero Permanente.
- Control financiero sobre la contabilización de gastos pendientes de imputación presupuestaria o control de la deuda comercial en el Sector Público conforme a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre.
- Control financiero sobre el Servicio Cántabro de Salud.
- Auditoría Pública.
- Control Financiero de subvenciones y ayudas públicas.
- Control de Planes de Acción y seguimiento de medidas correctoras propuestas a las entidades controladas
- Control de Fondos Europeos.
- Actuaciones de Supervisión Continua.

3. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

De conformidad con el artículo 150.1 de la LFC, el control financiero permanente se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo su posible ámbito de aplicación: la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, los organismos autónomos dependientes de ésta, las entidades de derecho público a que se refieren los párrafos f) y g) del apartado 2 del artículo 2 de la LFC y las entidades públicas empresariales dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.



Por su parte, el artículo 141.3 de la LFC establece que el control financiero permanente se ejercerá, en particular, sobre los siguientes organismos autónomos: Instituto Cántabro de Administración Pública "Rafael de la Sierra", Oficina de Calidad Alimentaria, Instituto Cántabro de Estadística, Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo y Centro de Investigación de Medio Ambiente.

En el mismo sentido, la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, establece en su artículo 6 que el control interno del Instituto se ejercerá mediante la modalidad de control financiero permanente.

Respecto a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, el artículo 30 de la Ley 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria dispone que el control interno de la gestión presupuestaria y económico-financiera de la Agencia corresponderá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se realizará bajo las modalidades de control financiero permanente y auditoría pública en los términos recogidos en la LFC.

El control financiero permanente tiene como finalidad verificar la situación y el funcionamiento de las entidades del Sector Público Autonómico en el aspecto económico financiero y comprobar el cumplimiento de la normativa que las rige y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera.

Las herramientas empleadas en la realización de los controles deben ir en consonancia con la digitalización de las Administraciones Públicas. En los ejercicios precedentes se han automatizado trabajos de control mediante el progreso en el uso de herramientas ofimáticas como Excel y Power BI, Query y Pivot, y que tienen una incidencia significativa en la eficiencia de la ejecución de los trabajos. No obstante, estos programas de software no son suficientes para alcanzar un rendimiento óptimo en los trabajos de control, por lo que la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria continúa con el desarrollo del proyecto piloto iniciado en 2023, mediante la adquisición de licencias de un software informático específico para la realización y soporte de las auditorías y controles financieros de su competencia.

3.1. Actuaciones en materia de ingresos.

La LFC en su artículo 142 dispone que *"La fiscalización previa e intervención de los derechos e ingresos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria se podrá sustituir por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, y por las comprobaciones efectuadas en el ejercicio del control financiero permanente y la auditoría pública"*.

Así pues, en la actualidad, el control de los ingresos se reduce a los actos de ordenación del pago y pago material derivado de la devolución de ingresos indebidos, que quedan sujetos a la intervención formal y material del pago.

La Ley de Cantabria 4/2008, de 24 de noviembre, por la que se crea la Agencia Cántabra de Administración Tributaria establece en su artículo séptimo sus funciones y competencias, recogiendo, entre ellas, la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo que expresamente se hubiera atribuido a otro ente u órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como la gestión, liquidación, recaudación e inspección, por delegación del Estado, de los tributos estatales cedidos a la Comunidad Autónoma, en los términos fijados en la correspondiente Ley



de cesión. En consonancia con el artículo 30 de la citada Ley, el control de los ingresos públicos está sometido a control financiero permanente o auditoría pública.

En base a lo expuesto se prevé, dentro de las actuaciones de control financiero permanente sobre ingresos, el siguiente control:

Objeto	Alcance temporal
Gestión del cobro en periodo ejecutivo de los ingresos de derecho público (ACAT)	2023/2024

3.2. Actuaciones en materia de personal.

El artículo 141.3 párrafo tercero de la LFC establece que los gastos de personal realizados por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos estarán, en todo caso, excluidos del ámbito de aplicación de la función interventora, quedando sujetos a control financiero permanente.

La finalidad de las siguientes actuaciones, y de conformidad con los riesgos inherentes y de control asociados a la materia, tiene por objeto comprobar que la gestión de personal de los órganos objeto de control se ajuste al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera (eficiencia, eficacia y economía). Al ser una materia de carácter transversal, se realizará la verificación del adecuado cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación y de la sujeción a los principios generales de buena gestión financiera, todo ello mediante el empleo de técnicas de auditoría.

En base a ello, se prevén los siguientes controles en materia de personal:

Ente	Objeto
Administración General del Gobierno de Cantabria	Análisis, valoración y descripción de los puestos de trabajo

3.3. Actuaciones sobre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS).

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 3/2009, de 27 de noviembre, de creación del Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el control interno al que está sometido dicho organismo autónomo es el control financiero permanente. Para el ejercicio 2025 se prevé el siguiente control:

Objeto	Alcance temporal
Análisis de la sostenibilidad financiera del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS)	2023/2024

4. CONTROL DE LA DEUDA COMERCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO CONFORME A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA 9/2013, DE 20 DE DICIEMBRE

La Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público prevé en su disposición adicional tercera que, respecto de aquellas entidades de las



Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se efectuarán anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

En base a lo expuesto, se prevé realizar para el ejercicio 2025 el siguiente control:

Objeto	Alcance temporal
Control sobre de la deuda comercial en el sector público conforme a la disposición adicional tercera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre	2024

5. CONTROL FINANCIERO SOBRE EL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD

El control interno del Servicio Cántabro de Salud, en virtud del artículo 26 de sus estatutos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2001, de 28 de diciembre, de Creación del Servicio Cántabro de Salud, se ejercerá mediante la modalidad de control financiero, que podrá tener carácter permanente, sin perjuicio de que, por el Gobierno de Cantabria, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda y previo informe de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se establezca la función interventora en los centros de gestión, áreas de gasto o fases de control que se determinen.

En el ejercicio 2025, previo análisis de su ejecución presupuestaria, se prevé la realización del siguiente control:

Objeto	Gerencia	Alcance temporal
Análisis económico-presupuestario en materia de gestión y optimización de la ejecución presupuestaria	Dirección y Servicios Generales y Gerencia de Atención Primaria	2024/2025

6. AUDITORÍA PÚBLICA

El contenido y desarrollo de las actuaciones de auditoría pública se encuentran regulados en la LFC y en la Circular 1/2007, de 21 de febrero, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de control financiero permanente, auditoría pública y otras actuaciones de control.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 154 y 155 de la LFC, la auditoría pública se ejercerá sobre la totalidad de los órganos y entidades integrantes del sector público autonómico, así como sobre los fondos carentes de personalidad jurídica cuya dotación se efectúa mayoritariamente desde los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con el objeto de verificar con posterioridad y de forma sistemática la actividad económico-financiera del sector público autonómico, mediante procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones dictadas en este ámbito.

La auditoría se realizará en las modalidades de auditoría de regularidad contable y otras auditorías públicas específicas (auditorías de cumplimiento y operativa). A su vez, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá determinar la realización de auditorías



en las que se combinen objetivos de auditoría de regularidad contable, de cumplimiento y operativa.

Al igual que lo indicado en el apartado relativo al control financiero permanente, en relación al empleo de herramientas informáticas para la realización de los controles, se utilizará el software informático específico adquirido como prueba piloto por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de las actuaciones de auditoría pública.

Por último, hay que señalar que durante el ejercicio de control las actuaciones de auditoría previstas en este Plan podrán ampliarse a otros objetos susceptibles de ser auditados o a otros entes o unidades integrantes del sector público autonómico a determinar, en su caso, en función de los resultados obtenidos en la ejecución de las actuaciones programadas o de cualquier otra circunstancia que lo aconseje, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la LFC.

6.1. Auditorías de regularidad contable.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 160 LFC y con los objetivos establecidos en su artículo 159 LFC, respecto de las cuentas anuales formuladas en el ejercicio 2025, se realizará la auditoría de regularidad contable de las siguientes entidades:

6.1.1. Auditoría de regularidad contable de las Fundaciones del Sector Público Autonómico:

Ente	Consejería de adscripción	Ejercicio
Fundación Festival Internacional de Santander	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	2024
Fundación Instituto de Investigación Marqués de Valdecilla	Consejería de Salud	2024
Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social	Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	2024
Fundación Centro Tecnológico de Logística Integral de Cantabria	Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	2024
Fundación Instituto de Hidráulica Ambiental de Cantabria	Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio	2024
Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos	2024
Fundación Marqués de Valdecilla	Consejería de Salud	2024

En el caso de las Fundaciones del Sector Público Autonómico que, por aplicación del artículo 27 de la Ley 6/2020, de 15 de julio, de Fundaciones de Cantabria y del artículo 160 de la LFC, deban ser auditadas por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá este órgano de control recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría conforme a la disposición adicional segunda de la LFC.

La auditoría de regularidad contable de las Fundaciones del Sector Público Autonómico, además de la finalidad prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 159 de la LFC, verificará, cuando así



se determine en el Plan Anual de auditorías, el cumplimiento de los fines fundacionales y de los principios a los que se deberá ajustar su actividad en materia de selección de personal, contratación y disposición dineraria de fondos a favor de los beneficiarios cuando estos recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, se extenderán las comprobaciones a la verificación de la ejecución de los presupuestos de explotación y capital.

Además, se comprobará que la información contable incluida en el informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que emiten dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el apartado 3 del artículo 122 LFC, concuerda con la contenida en las cuentas anuales.

6.1.2. Auditoría de regularidad contable de Organismos Autónomos.

Ente	Consejería de adscripción	Ejercicio
Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo (ICASST)	Consejería de Industria, Empleo, Innovación y Comercio	2024

6.1.3. Auditoría de regularidad contable del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria.

Ley de Cantabria 5/2019, de 23 de diciembre, Medidas Fiscales y Administrativas recoge en su artículo 20 la creación del Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria, como fondo carente de personalidad jurídica (F.C.P.J.).

El apartado tercero del punto 4 dispone que el Fondo queda sometido al régimen de control previsto en el Título V, Capítulo IV de la LFC, es decir, a la modalidad de control interno de auditoría pública.

En virtud de dicho artículo se realizará la siguiente actuación de control:

Ente	Consejería de adscripción	Ejercicio
Fondo de Derribos del Gobierno de Cantabria	Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	2024

6.2. Auditorías públicas específicas.

Estas auditorías, contempladas en la Sección 3ª del Capítulo IV del Título V de la LFC, son incluidas en el Plan teniendo como base la ponderación de riesgos realizada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que ha derivado en la selección de las siguientes auditorías a realizar para el ejercicio 2025:



Ente	Consejería de adscripción	Objeto	Ejercicio
Sociedad Regional de Educación, Cultura y Deporte, S.L.	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	Aportaciones dinerarias realizadas desde la Administración General del Gobierno de Cantabria	2022/2023/2024
Gestión de Viviendas e Infraestructuras de Cantabria, S.L.	Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente	Área de contratación y convenios	2023/2024
Hospital Virtual Valdecilla, S.L.	Consejería de Salud	Sistemas de control interno y gestión económico-financiera	2023/2024

6.3. Auditoría sobre Universidades Públicas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y en el artículo 155 LFC, que extiende el ejercicio de la auditoría pública a todas las entidades integrantes del Sector Público Autonómico, la Universidad de Cantabria queda sometida a esta modalidad de control.

Asimismo, en el ejercicio de las actuaciones de control podrá requerirse la colaboración de la unidad responsable del control interno prevista en el artículo 173 del Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Por todo lo expuesto, se prevé la realización del siguiente control:

Ente	Objeto	Ejercicio
Universidad de Cantabria	Análisis de la tesorería y liquidez	2024

6.4. Auditoría de sistemas.

La Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, en su artículo 12, establece la obligación a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria de realizar una auditoría anual de sistemas, para verificar que los correspondientes registros contables de facturas cumplen con las condiciones de funcionamiento previstas en dicha Ley y su normativa de desarrollo y, en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el Punto general de entrada de facturas electrónicas que fueran dirigidas a órganos o entidades de la respectiva Administración, en ninguna de las fases del proceso.

En base a lo expuesto, se prevé realizar para el ejercicio 2025 el siguiente control:



Control	Objeto	Ejercicio
Registro Contable de Facturas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria	Análisis de las condiciones de funcionamiento previstas en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y su normativa de desarrollo	2024

7. CONTROL FINANCIERO DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

El artículo 47.3 de la LSC dispone que la competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, organismos y entidades vinculados o dependientes de aquella corresponderá a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Igualmente, el artículo 133 LFC establece que la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria ejercerá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por las entidades del Sector Público Autonómico y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios de acuerdo con lo establecido en la normativa en materia de subvenciones y comunitaria.

En este Plan se incluye, asimismo, la realización del informe sobre el seguimiento de los expedientes de reintegro y sancionadores derivados del ejercicio del control financiero, previsto en la disposición adicional primera de la LSC.

El control financiero de las ayudas y subvenciones financiadas total o parcialmente con cargo a fondos europeos se realizará, en el ámbito respectivo de competencias, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria o los órganos o funcionarios que tengan atribuido el control financiero, sin perjuicio de las competencias de coordinación y control de la Intervención General de la Administración del Estado. Asimismo, se podrán realizar, en aplicación de la normativa comunitaria los controles y verificaciones de los procedimientos de gestión de los distintos órganos gestores que intervengan en la concesión, gestión y pago de las ayudas cofinanciadas con fondos europeos, que permitan garantizar la correcta gestión financiera de tales fondos. Los controles previstos para el ejercicio 2025, se encuentran dentro del apartado 9 del presente Plan Anual de control.

Adicionalmente, se ha previsto la realización de los siguientes controles en materia subvencional:

Ente	Objeto	Ejercicio
Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria	<u>Subvenciones de concurrencia competitiva:</u> control sobre las comprobaciones materiales realizadas por el órgano concedente de conformidad con el artículo 31.10 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria	2023/2024

CVE-2025-766



Administración General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, Instituto Cántabro de Servicios Sociales (ICASS) y Centro de Investigación del Medio Ambiente (CIMA)	Subvenciones de concesión directa: control sobre el sistema de concesión de subvenciones	2024
--	--	------

8. CONTROL DE PLANES DE ACCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS A LAS ENTIDADES CONTROLADAS

Los artículos 153 y 158.3 de la LFC prevén la elaboración de Planes de Acción por las Consejerías donde se propondrán las medidas a adoptar para solventar las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos relevantes apreciadas en los informes de control financiero permanente y auditoría pública emitidos por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

A su vez, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria realiza la actividad de seguimiento sobre la implementación de las medidas recogidas en los Planes de Acción y cumplimiento de los calendarios propuestos que permita un control sobre el grado de implementación de los mismos.

En particular, a lo largo del ejercicio 2025, se realizarán los siguientes controles de seguimiento como consecuencia de los controles financieros realizados con anterioridad:

Ente	Consejería de adscripción	Objeto
Sociedad Regional Cántabra de Promoción Turística	Consejería de Cultura, Turismo y Deporte	Seguimiento al Plan de Acción derivado del Informe de Auditoría de legalidad y operativa de sistemas y procedimientos en materia de RR.HH. (Plan Anual de control 2021)
Fundación Comillas del Español y la Cultura Hispánica	Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos	Seguimiento al Plan de Acción derivado del Informe Complementario de Auditoría de cuentas anuales (Plan Anual de control 2023)

9. CONTROL DE FONDOS EUROPEOS

PERÍODO 2014-2020: CONTROL DE FONDOS COMUNITARIOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN (FEIE)

PROGRAMA OPERATIVO FSE CANTABRIA 2014-2020 CCI: 2014ES05SFOP019

— N° de auditorías de operaciones del artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) n° 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen



las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, que resulten según muestreo aplicado en virtud del Reglamento de ejecución señalado.

— Verificación Plan de acción de Indicadores derivado de la Carta de advertencia de 30/05/2022 de la Comisión europea (referencia: Informe de control anual de 1 de marzo 2022 - Ref. Ares (2022) 1511859).

— Actuaciones preparación cierre PO (artículo 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

PROGRAMA OPERATIVO FEDER CANTABRIA 2014-2020 CCI: 2014ES16RFOP008

— Nº de auditorías de operaciones que seleccione la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al dictado del artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca.

— Actuaciones preparación cierre PO (artículo 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

PROGRAMA OPERATIVO EMPLEO JUVENIL CCI: 2014ES05M9OP001. FSE

— Nº de auditorías de operaciones que seleccione la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al dictado del artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca.

— Actuaciones preparación cierre PO (artículo 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

PROGRAMA OPERATIVO FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y PESCA CCI: 014ES14MFOP001

— Nº de auditorías de operaciones que seleccione la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con los dictados del artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 y 27 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo, que complementa el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales



relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo europeo Marítimo y de la Pesca.

— Actuaciones preparación cierre PO (artículo 141 del Reglamento (UE) nº 1303/2013).

PARA TODOS LOS FEIE:

— Los distintos Informes anuales de control que recojan el resultado de las auditorías, conforme al artículo 127.5.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, y los Dictámenes sobre la declaración de fiabilidad emitida de conformidad con el artículo 59, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012, según señala el artículo 127.5.a) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que procedan.

En su caso, informes de cierre del artículo 141 del Reglamento 1303/2013.

— Actuaciones requeridas por la Intervención General de la Administración del Estado para la auditoría de cuentas del ejercicio contable conforme al artículo 29 Reglamento de Ejecución (UE) nº 480/2014 del Consejo, de 3 de marzo.

— Cualesquiera auditorías temáticas que se indiquen por la Intervención General de la Administración del Estado.

PERÍODO 2023-2027: CONTROL DE FONDOS COMUNITARIOS FEAGA y FEADER (POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN)

— Certificación de las cuentas del organismo pagador para la emisión del dictamen anual e informes referidos en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2021/2116 de 2 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se deroga Reglamento (UE) nº 1306/2013, así como, su control de calidad.

— Nº de auditorías que seleccione la Intervención General de la Administración del Estado para Cantabria dentro del PLAN NACIONAL DE CONTROL conforme a los artículos 77 y siguientes del Reglamento (UE) 2021/2116 de 2 de diciembre, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se deroga Reglamento (UE) nº 1306/2013.

PERÍODO 2021-2027: CONTROL DE FONDOS COMUNITARIOS ESTRUCTURALES Y DE INVERSIÓN

En el supuesto en que se declare gasto de los nuevos programas operativos que se relacionan a continuación, deberán auditarse el nº de operaciones que conforme al artículo 79 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados y la estrategia de auditoría de la Intervención General de la Administración del Estado sean pertinentes:

Programa Cantabria FEDER 2021-2027 CCI 2021ES16RFPR007.

Programa Cantabria FSE + 2021-2027 CCI 2021ES05SFPR010.



Garantía juvenil Plus 2021-2027.

Programa FEMPA (Fondo europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura) para España CCI 2021ES14MFPR001.

CONTROL DE FONDOS COMUNITARIOS PROCEDENTES DEL MRR

— Seguimiento de las distintas Auditorías de sistemas realizadas por las diferentes Consejerías del Gobierno de Cantabria, en virtud del artículo 21 del Real Decreto Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

— Nº de auditorías de inversiones que seleccione la Intervención General de la Administración del Estado de acuerdo con su Estrategia de auditoría.

— Nº de controles sobre objetivos que señale la Intervención General de la Administración del Estado.

10. ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN CONTINUA

El presente Plan recoge el control de supervisión continua regulado en los artículos 87.3 y 89 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, donde se establece que todas las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico estarán sujetas a la supervisión continua de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de Hacienda, a través de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y con objetivo verificar:

a) La subsistencia de las circunstancias que justificaron la creación de la entidad.

b) La sostenibilidad financiera de la entidad.

c) La concurrencia de la causa de disolución referida al incumplimiento de los fines que estuvieron en la base de la creación de la entidad o la falta de idoneidad de la misma para la consecución de aquellos fines.

En el ámbito autonómico, este control se encuentra regulado en la Orden HAC/24/2022, de 9 de diciembre, por la que se regulan las actuaciones de planificación, ejecución y evaluación correspondientes a la supervisión continua de las entidades integrantes del Sector Público Institucional Autonómico. En base a lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la citada Orden, se otorga carácter preferente a un ejercicio automatizado de las actuaciones de supervisión continua.

10.1. Actuaciones de supervisión continua automatizada.

En este ejercicio 2025, conforme a la planificación diseñada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la implantación del desarrollo de sistema de supervisión continua automatizada, se prevé la realización de las siguientes actuaciones:



Fase	Entidades	Ejercicio
2º fase de implantación de la supervisión continua automatizada	- Oficina de Calidad Alimentaria - Instituto Cántabro de Administración Pública "Rafael de la Sierra" - Centro de Investigación del Medio Ambiente - Instituto Cántabro de Estadística, - Agencia Cántabra de Administración Tributaria - Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo	2025

10.2. Actuaciones de supervisión continua no automatizadas.

Una vez obtenidos los resultados de la primera fase de implantación del sistema de supervisión continua automatizada y en base a los criterios de riesgo asociados a los parámetros a comprobar en este tipo de control, se han seleccionado las siguientes entidades para ser objeto de supervisión continua no automatizada en el Plan del ejercicio 2025:

Entidad	Consejería de adscripción
Sociedad de Activos Inmobiliarios Campus Comillas, S.L.U.	Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos
Fundación Comillas para el Español y la Cultura Hispánica	Consejería de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos

2025/766

CVE-2025-766